JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de 2020

Ref. Amparo de pobreza/ Rad. 2020-00163

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente solicitud de AMPARO DE PROBREZA promovida por MARÍA CECILIA LULIGO CARDONA, en la que afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en capacidad para sufragar los costos que conlleva el proceso de DIVORCIO, con la consecuente DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL cuyo saldo para activos y pasivos estaría en cero (0), sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas que se encuentran bajo su cuidado, misma que, cumple con lo preceptuado en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO. Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora MARÍA CECILIA LULIGO CARDONA, por cumplirse con los requisitos consagrados en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso para tal efecto.

SEGUNDO. En consecuencia, designar como apoderada judicial de la señora MARÍA CECILIA LULIGO CARDONA, para que la represente en el proceso de DIVORCIO y la correspondiente DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, a la doctora MARY JULIETH CORTÉZ ANDRADE, quien puede ubicarse en la carrera 7 No. 11-21, oficina 601 del Edificio Carsayú, de esta ciudad y en el correo electrónico respaldojuridicocol@gmail.com.

Adviértase al auxiliar judicial que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por la Secretaría del despacho líbrese el oficio de rigor por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No 52 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria

M.B.

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8decd22d3dffc65afeaa5352a32d9861fc2629c23c3f2fe6d2f6462adc8d32**
Documento generado en 17/09/2020 03:45:45 p.m.